

## Contestación de demanda Proceso No 2022-375 DTE: Jorge Arturo Rodríguez Peña DDO: ANI

Elber Andres Estupiñan Bautista <eestupinan@ani.gov.co>

Mié 22/02/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.  
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Clientes de Fernandez ochoa abogados <Fernandezchoaabogados@hotmail.com>

Cordial saludo, me presento mi nombre es Elber Andres Estupiñan Bautista, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 74.379.727 de Duitama, Tarjeta Profesional No 184.248 del C.S.J, actuando en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante el presente correo adjunto contestación de la demanda del proceso de referencia.

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, solicito que, además de las modalidades de notificación previstas en la normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al buzón de correo electrónico buzondjudicial@ani.gov.co y eestupinan@ani.gov.co



### Elber Andres Estupiñan Bautista

Contratista

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C. – Colombia - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)



“Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- Lávese las manos frecuentemente.
- Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- Practique el distanciamiento físico.
- Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia o en Alissta si está afiliado a la ARL POSITIVA.

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla [aquí](#). Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

ERP 56113  
EDP 71913

34



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATISTA** : JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

**IDENTIFICACIÓN** : No. 79.686.953 de Bogotá

**DIRECCIÓN** : CARRERA 21 A 171 - 48

**TELÉFONO** : 2576740

**OBJETO** : **EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**VALOR TOTAL** : CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.026.707.00) ✓

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política; y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 0734 de 2012 y demás normas concordantes, celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. 1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibidem "... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación." 2. Que es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los cinco (5) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia. 3. Que de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal. 4. Que conforme lo anterior la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para satisfacer la necesidad actual de la Entidad, requiere la contratación de dos (2) conductores. 5. Que el contrato que se plantea, se enmarca de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior; las partes **ACUERDAN:** **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** EL CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Conducir el vehículo que le se asignado para el desarrollo de la tarea asignada.
2. Entregar en el lugar de destino los elementos necesarios para las tareas asignadas por la Entidad.
3. Recibir con el mayor cuidado y sigilo los materiales que le sean asignados por parte de la Entidad.
4. Desplazar y recoger los funcionarios que cumplen funciones a nombre de la Entidad, en especial a aquellos que requieren desplazarse en el cumplimiento del objetivo institucional previa coordinación de la Presidencia.
5. Participar en el cumplimiento de todas las funciones logísticas que de manera constante se le asignan en la Agencia.
6. Las demás que se sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual



Prosperidad  
para todos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

7. Mantener en perfectas condiciones de aseo y mecánicas el vehículo asignado para su labor

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes que le solicite el Supervisor en cualquier momento. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es equivalente a la suma de CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.026.707.00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en las siguientes mensualidades:

1. Tres (3) mensualidades vencidas equivalentes a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.675.569.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al Presupuesto de la vigencia 2013. ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a **EL CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará a **EL CONTRATISTA** el último pago del Contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. RUBRO PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará con cargo al presupuesto de la Vigencia 2013, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56113 del 28 ✓ de junio de 2013 - RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS. En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Tres (3) meses ✓ contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 5.1.4.2.3 y 5.1.4.2.7 del Decreto 0734 de 2012, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: a. De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. b. De calidad del servicio, equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de este y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

constitución de esta garantía, no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA. DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.** **EL CONTRATISTA** para los productos y actividades de las que sea responsable y en los cuales estén inmersos procesos y procedimientos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, deberá dar aplicación a los elementos contenidos en éste y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del experto G3 - Grado 06 Área de Servicios Generales, o quien sea designado como supervisor, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, y al sistema de Administración de Riesgos Laborales A.R.P., como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA**. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con La Agencia Nacional de Infraestructura ni con el personal que ésta llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESERVA OFICIAL.** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de **EL CONTRATISTA**, y La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL**



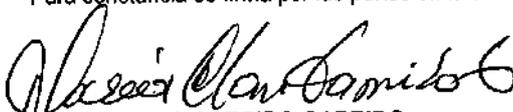
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATISTA** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de La Agencia Nacional Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA está obligado a afiliarse a los sistemas de seguridad social integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. La Agencia Nacional Infraestructura, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, EL CONTRATISTA acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados, durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, EL CONTRATISTA declara que conoce el contenido de tales disposiciones. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, La Agencia Nacional Infraestructura impondrá multas a EL CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado. d) Por cualquiera de las partes, cuando medie comunicación avisando la determinación de dar por terminado el contrato anticipadamente, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la terminación. **PARÁGRAFO:** En el caso de terminación anticipada por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, el corte de cuentas y saldos a pagar entre las partes se determinará calculando la remuneración devengada por EL CONTRATISTA en forma proporcional al tiempo efectivamente transcurrido desde el perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato: a) El estudio de necesidad y conveniencia y la solicitud de la disponibilidad presupuestal b) La certificación de que en planta no existe personal disponible para apoyar la gestión requerida de que trata el presente contrato. c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) El certificado de idoneidad. e) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 098 DEL 02 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**RIESGOS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura, estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se señalan a continuación, los cuales, son aceptados por **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, así: a) **Tipificación:** Enfermedad de los profesionales asignados por **EL CONTRATISTA** a la ejecución del contrato, que no genere terminación unilateral del contrato en los términos de ley. **Asignación:** Contratista 100%. b) **Tipificación:** Pérdida de información de los equipos de cómputo puestos por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. **Asignación Contratista 100%.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) El registro presupuestal correspondiente. b) Por parte de **EL CONTRATISTA**, la constitución de la garantía única. c) Por parte de La Agencia Nacional Infraestructura, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de **EL CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los **02 JUL 2013**

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3-06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL  
Revisó: WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA / GPOF G2-09  
Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURIDICO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATISTA :** JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

**IDENTIFICACIÓN :** No. 79.686.953 de Bogotá

**DIRECCIÓN :** CARRERA 21 A 171 - 48

**TELÉFONO :** 2576740

**OBJETO :** **EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**VALOR TOTAL :** DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.107.559.00)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 0734 de 2012 y demás normas concordantes, celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. 1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar,*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

*estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”* 2. Que es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los cinco (5) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia. 3. Que de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal. 4. Que conforme lo anterior la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para satisfacer la necesidad actual de la Entidad, requiere la contratación de dos (2) conductores. 5. Que mediante oficio Radicado Agencia Nacional de Infraestructura No. 2013-401-013083-1 del 20 de agosto de 2013, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y el Coordinador G.I.T. de Planeación de la Entidad solicitaron el concepto Técnico - Económico Vigencias Futuras Ordinarias en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Entidad ante el Jefe de Oficina de Planeación del Ministerio de Transporte. 6. Que el Jefe de Oficina Asesora de Planeación (E) del Ministerio de Transporte, mediante oficio Radicado MT No. 20131220305171 del 22 de Agosto de 2013, emitió concepto Técnico Económico favorable para que la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará ante la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para la asunción de obligaciones con cargo a Apropriaciones de Vigencias Futuras Ordinarias del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Entidad. 7. Que mediante oficio Radicado Agencia Nacional de Infraestructura No. 2013-601-013416-1 del 23 de agosto de 2013, el Gerente de Planeación solicitó previo concepto favorable del Jefe de Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte, la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Entidad, ante el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2014. 8. Que en los oficios a los que se refieren las consideraciones 3,4 y 5 anteriores se consignó expresamente, entre otros aspectos, que para el cálculo de las vigencias futuras solicitadas, se tuviera en cuenta el Índice de Precios al Consumidor proyectado para la vigencia 2013. 9. Que según los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Índice de Precios al Consumidor proyectado para la vigencia 2013 es del 3%. 10. Que mediante oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 2-2013-036042 del 27 de septiembre de 2013, el Director General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2014. 11. Que mediante Acuerdo 05 de 2013 sobre descripción de expedientes en la cual se hace obligatorio para las entidades del Estado realizar la hoja de control para los expedientes de contratos, labor que conlleva en la Agencia Nacional de Infraestructura la organización de expedientes físicos y electrónicos en este caso ya que la hoja de control saldría automáticamente del Sistema de Gestión Documental, razón por la cual es necesaria la contratación de una persona que realice estas actividades. 12. Que el personal que en la actualidad atiende la Vicepresidencia Administrativa y Financiera es insuficiente y para evitar traumatismos



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

mayores en el desempeño de sus labores de ejecución, la forma de satisfacer la necesidad actual de la entidad, es a través de la contratación dos (2) conductores con experiencia para satisfacer la necesidad vigente 13. Que el contrato que se plantea, se enmarca de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior; las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Conducir el vehículo que le se asignado para el desarrollo de la tarea asignada.
2. Entregar en el lugar de destino los elementos necesarios para las tareas asignadas por la Entidad.
3. Recibir con el mayor cuidado y sigilo los materiales que le sean asignados por parte de la Entidad.
4. Desplazar y recoger los funcionarios que cumplen funciones a nombre de la Entidad, en especial a aquellos que requieren desplazarse en el cumplimiento del objetivo institucional previa coordinación de la Presidencia.
5. Participar en el cumplimiento de todas las funciones logísticas que de manera constante se le asignan en la Agencia.
6. Mantener en perfectas condiciones de aseo y mecánicas el vehículo asignado para su labor
7. Realizar la entrega de los documentos que les sean prestados principalmente en el área de archivo y correspondencia; así como los elementos que les sean asignados para la ejecución y desarrollo del objeto del Contrato
8. Las demás que se sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes que le solicite el Supervisor en cualquier momento. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.107.559.00): (i) para la vigencia 2013 la suma de CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.026.707.00) (ii) para la vigencia 2014 la suma de DOCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.080.852.00). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2014 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2014 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2014 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en las siguientes mensualidades:

1. Tres (3) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.675.569.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2013.
2. Siete (7) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.725.836.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, las mensualidades a las que se refiere el numeral 2 de esta Cláusula se revisarán y ajustarán en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que LA CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a LA CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará a LA CONTRATISTA el último pago del Contrato a que haya lugar si ésta incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. RUBRO PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 85513 del 01 de octubre de 2013 - RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS y para el presupuesto 2014 con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, de acuerdo con la aprobación de vigencias futuras impartida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio No. 2-2013-036042 del 27 de septiembre de 2013. **PARÁGRAFO:** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2013 y 2014, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** reconocerá al CONTRATISTA Gastos de alojamiento, manutención y gastos de transporte a título de gastos de viaje, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 81513 del 11 de septiembre de 2013 - RUBRO 2.0.4.11.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE AL INTERIOR, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero de 2013 y al equivalente consignado en la tabla de honorarios para el tipo de contratista que corresponda o en su defecto se aplicará la Resolución que se encuentre vigente a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 5.1.4.2.3 y 5.1.4.2.7 del Decreto 0734 de 2012 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, así: a. De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. b. De calidad del servicio, equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de este y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera a **EL CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. EL CONTRATISTA** para los productos y actividades de las que sea responsable y en los cuales estén inmersos procesos y procedimientos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, deberá dar aplicación a los elementos contenidos en éste y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Experto G3- Grado 06 Área de Servicios Generales, o quien sea designado como supervisor, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA**. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Nacional de Infraestructura. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA OFICIAL. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de **EL CONTRATISTA**, y la Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse a los sistemas de seguridad social integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, **EL CONTRATISTA** acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados, durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, **EL CONTRATISTA** declara que conoce el contenido de tales disposiciones. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, La Agencia de Nacional Infraestructura impondrá multas a **EL CONTRATISTA**, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.** Hacen parte Integral del presente Contrato: a) El estudio de necesidad y conveniencia y la solicitud de la disponibilidad presupuestal b) La certificación de que en planta no existe personal disponible para apoyar la gestión requerida de que trata el presente contrato. c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) El certificado de idoneidad. e) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS.** De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura, estima, tipifica y asigna los riesgos previsible que se señalan a continuación, los cuales, son aceptados por **EL**





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

CONTRATISTA con la suscripción del contrato, así: a) **Tipificación:** Enfermedad EL CONTRATISTA que no genere terminación unilateral del contrato en los términos de ley. **Asignación:** Contratista 100%. b) **Tipificación:** Perdida de información de los equipos de cómputo puestos por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **Asignación** Contratista 100%.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) El registro presupuestal correspondiente. b) Por parte de EL CONTRATISTA, la constitución de la garantía única. c) Por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL

Revisó: WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA / GPOF G2-09

Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURÍDICO

**PRORROGA Y ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 308 del 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1510 de 2013 y demás normas concordantes, celebrar la presente Prórroga y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante oficio No. 2-2013-036042 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Entidad "... *cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias del presupuesto de gastos de Funcionamiento....*".
2. Que la **AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, en virtud de cuyo objeto éste se obliga "a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen".
3. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.107.559.00).
4. Que el contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava tendría un plazo de Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo ocurrencia el 02 de octubre de 2013.
5. Que según el Otrosi No. 2 del 20 de enero de 2014, el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, asciende a la suma de DIECISEIS

**PRORROGA Y ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$16.983.232.00).

6. Que LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha considerado necesario y conveniente prorrogar el plazo y en consecuencia adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, según se consignó en el Memorando No. 2014-402-005972-3 del 17 de Julio de 2014, suscrito por el Experto G3-06 Servicios Generales, la Coordinadora G.I.T. Administrativo y Financiero (A) y la Vicepresidente Administrativa y Financiera.
7. Que el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé que *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial..."*.
8. Que la Adición del Contrato no supera el porcentaje señalado en la norma citada en el numeral 7 que antecede.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Prórroga y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: - OBJETO:** Prorrogar y Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, con el fin de que **EL CONTRATISTA** continúe prestando sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**SEGUNDA: - PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente adición es de Dos (2) meses, contados a partir del 31 de Julio de 2014.

**TERCERA: - VALOR:** El valor de la presente adición equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$3.416.150.00).

**CUARTA: - FORMA DE PAGO.** La Agencia pagará al contratista el valor de la presente Adición No. 1 así:

1. Dos (2) mensualidades vencidas equivalente cada una a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al Presupuesto de la vigencia 2014.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la



**PRORROGA Y ADICION No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al **CONTRATISTA** el pago del Contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución".

**QUINTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente Adición se pagará con Presupuesto del año 2014, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 46214 del 18 de julio de 2014, rubro 1.0.2.14 denominado - **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.** **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2014, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

**SEXTA: - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** se compromete a modificar y a prorrogar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, atendiendo lo previsto en el **CONTRATO ORIGINAL**, y se ajustará su valor teniendo en cuenta las sumas correspondientes al objeto de la presente Adición.

**SÉPTIMA: - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato adicional: 1) Solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**OCTAVA: - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, no modificadas en la presente Prórroga y Adición No. 1 continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **LA AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente Prórroga y Adición No. 1, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** La presente Prórroga y Adición No. 1 se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

29 JUL 2014

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES / COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN (A)  
Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURIDICO



**PRORROGA Y ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 308 del 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1510 de 2013 y demás normas concordantes, celebrar la presente Prórroga y Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, en virtud de cuyo objeto éste se obliga "a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen".
2. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.107.559.00) ✓
3. Que el contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava tendría un plazo de Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo ocurrencia el 02 de octubre de 2013.
4. Que según el Oficio No. 2 del 20 de enero de 2014, el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$16.983.232.00). ✓
5. Que con fecha 29 de julio de 2014, se suscribió la Prórroga y Adición No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013.

**PRORROGA Y ADICION No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

6. Considerando que el plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de Octubre de 2013 y su Prórroga y Adición No. 1, expirará el 30 de septiembre de 2014, la Administración ha considerado prorrogarlo y en consecuencia adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de Octubre de 2013 por el término de Dos (2) meses más, según se consignó en el Memorando No. 2014-402-008694-3 del 24 de septiembre de 2014, suscrito por el Experto G3-06 Servicios Generales, la Coordinadora G.I.T. Administrativo y Financiero y la Vicepresidenta Administrativa y Financiera.
7. Que el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé que *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial..."*.
8. Que la Adición del Contrato no supera el porcentaje señalado en la norma citada en el numeral 7 que antecede.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Prórroga y Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: - OBJETO:** Prorrogar y Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, con el fin de que **EL CONTRATISTA** continúe prestando sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**SEGUNDA: - PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente adición es de Dos (2) meses, contados a partir del 01 de octubre de 2014. ✓

**TERCERA: - VALOR:** El valor de la presente adición equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$3.416.150.00). ✓

**CUARTA: - FORMA DE PAGO.** La Agencia pagará al contratista el valor de la presente Adición No. 2 así:

1. Dos (2) mensualidades vencidas equivalente cada una a la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al Presupuesto de la vigencia 2014. ✓

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente

**PRORROGA Y ADICIÓN No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al **CONTRATISTA** el pago del Contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución".

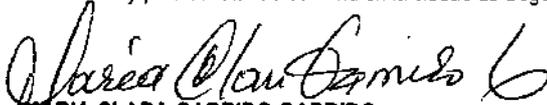
**QUINTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente Adición se pagará con Presupuesto del año 2014, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 76014 del 24 de septiembre de 2014, rubro 1.0.2.14 denominado - **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.** **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2014, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

**SEXTA: - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** se compromete a modificar y a prorrogar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, atendiendo lo previsto en el **CONTRATO ORIGINAL**, y se ajustará su valor teniendo en cuenta las sumas correspondientes al objeto de la presente Adición.

**SÉPTIMA: - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato adicional: 1) Solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**OCTAVA: - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 294 del 02 de octubre de 2013, no modificadas en la presente Prórroga y Adición No. 2 continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **LA AGENCIA** y del **CONTRATISTA**, no modificadas por la presente Prórroga y Adición No. 2, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**NOVENA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** La presente Prórroga y Adición No. 2 se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

30 SEP 2014

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES / COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN  
Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURÍDICO

**OTROSI No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte, y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.686.953 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que con fecha 02 de octubre de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, cuyo objeto consiste en que: *"EL CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus Servicios de a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que le asignen."*
2. Que el plazo del Contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava tendría un plazo de Diez (10) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo cual tuvo ocurrencia el 02 de octubre de 2013.
3. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 294 de 02 de octubre de 2013, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Pesos, (\$17,107,559. 00)** (I) para la vigencia 2013 la suma de **CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE Pesos, (\$5,026,707. 00)** (II) para la vigencia 2014 la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Pesos, (\$12,080,852. 00)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2014 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2014 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor –IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2014 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor –IPC- del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.
4. Que en la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, se contempló su forma de pago, de la siguiente manera:



**OTROSI No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en las siguientes mensualidades:

1. CERO (0) días equivalentes a la suma de (\$ 0 00) Pesos, Previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2013.
  2. TRES (3) mensualidades vencidas por la suma UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1,675,569. 00), Previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2013.
  3. SIETE (7) mensualidades vencidas por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1,725,836. 00), Previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014".
5. Que con fecha 1º de noviembre de 2013 la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Circular No. 25 de 2013, relacionada con el "CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL", en cuyo literal H se consignó:

**"H. EN RELACIÓN CON EL PAGO DE LOS HONORARIOS CAUSADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.**

*Por razones del cierre de la vigencia 2013 y apertura presupuestal de la vigencia 2014, los contratistas de apoyo a la gestión deberán radicar el 20 de diciembre de 2013, un informe parcial de actividades con fecha de corte de esa misma fecha a efectos de poderles cancelar los honorarios causados por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 al 20 de diciembre de 2013.*

*Lo anterior obedece a que por restricciones del sistema SIIF Nación II, si los informes respectivos se presentan el 31 de diciembre de 2013, los honorarios del mes de diciembre de 2013 sólo podrían cancelarse hasta el mes de febrero de 2014, previa constitución de cuentas por pagar.*

*Así las cosas, los honorarios correspondientes al periodo comprendido entre el 21 al 31 de diciembre de 2013, deberán solicitarse con la presentación de un informe de actividades de dicho periodo, radicado en el formato correspondiente el 31 de diciembre de 2013 y se les cancelarán como cuentas por pagar en el mes de febrero de la vigencia fiscal 2014"*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**OTROSI No. 1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 294 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

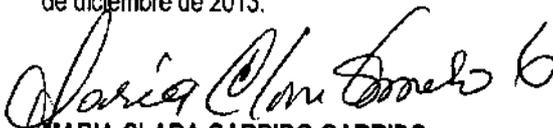
**PRIMERA. - OBJETO:** Con el fin de acompasar el contenido de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, con lo previsto en la Circular No. 25 de 2013 se requiere adicionar un inciso al numeral 2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 02 de octubre de 2013, inciso el cual será del siguiente tenor:

*"Los honorarios correspondientes al mes de diciembre de 2013 se pagarán, así:*

- *Contra un informe parcial de actividades con corte al 20 de diciembre de 2013, los cuales se pagarán dentro de la vigencia 2013.*
- *Los honorarios correspondientes al periodo comprendido entre el 21 y el 31 de diciembre de 2013, se pagarán con la presentación de un informe de actividades de dicho periodo, los cuales se pagarán como cuentas por pagar en el mes de febrero de la vigencia fiscal 2014.*

**SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 294 del 10/2/2013, no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **LA AGENCIA** y **EL CONTRATISTA**, no modificadas por el presente otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: GJRF   
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL   
Revisó: WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA / GPCF 62-09   
Aprobó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURÍDICO 

**OTROSI No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte, y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.686.953 de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosi No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que con fecha 2 de octubre de 2013, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 294 de 2 octubre 2013, cuyo objeto consiste en que: *"EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y tramite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz en las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logística que se le asignen.*
2. Que el plazo del Contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava es de Diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo cual tuvo ocurrencia el 2 de octubre de 2013.
3. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVES PESOS M/L (\$17.107.559.00); Para la vigencia 2013 la suma de CINCO MILLONES VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$5.026.707.00). Para la vigencia 2014 la suma de DOCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$12.080.852.00) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2014 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2014 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2014 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor - IPC, del año 2013 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.
4. Que teniendo en cuenta lo descrito en los parágrafos primero y segundo del numeral anterior, para el año 2013 el Índice de Precios al Consumidor - IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, fue del 1.94%, razón por la cual el valor del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, debe ajustarse según el Parágrafo Segundo de la Clausula Cuarta Contrato de Prestación de

**OTROSI No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, para la vigencia 2014 en el porcentaje anteriormente señalado.

5. Que como consecuencia del ajuste citado y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, procederá a liberar la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$124.327.00).
6. Que según se contempló en la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, **GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO "LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA reembolsará al CONTRATISTA Gastos de alojamiento, manutención y gastos de transporte a título de gastos de viaje, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 81513 del 11 de septiembre de 2013 - RUBRO 2.0.4.11.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE AL INTERIOR, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero de 2013 y al equivalente consignado en la tabla de honorarios para el tipo de contratista que corresponda o en su defecto se aplicará la Resolución que se encuentre vigente a la suscripción del contrato"**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrósi No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE 2013, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**"CLÁUSULA CUARTA. VALOR. El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es equivalente a la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$16.983.232.00): Para la vigencia 2013 la suma de CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SIETE pesos M/L (\$5.026.707.00). Para la vigencia 2014 la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$11.956.525.00) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2014 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2014 un incremento del 1.94% que corresponde al índice de Precios al Consumidor -IPC- Certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS."**

**SEGUNDA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE 2013, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ**

**"CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO. La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en las siguientes mensualidades:**

1. Tres (3) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.675.569.00),

**OTROSI No. 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

- previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2013
2. Siete (7) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014

**TERCERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 294 DEL 2 DE OCTUBRE 2013, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ**

**"CLÁUSULA. SÉPTIMA GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** reembolsará al **CONTRATISTA** Gastos de alojamiento, manutención y gastos de transporte a título de gastos de viaje, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 514 del 9 de enero de 2014 - RUBRO 2.0.4.11.2 o con el CDP (s) que se expida (n) para amparar este tipo de gastos con cargo al RUBRO, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - VIÁTICOS Y GASTO DE VIAJE AL INTERIOR, o hasta que se constituya la caja menor para tal fin. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero de 2013 o la que se encuentre vigente a la suscripción del contrato y al equivalente consignado en la tabla de honorarios para el tipo de contratista que corresponda.

**CUARTA. -** Proceder a liberar por la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$124.327.00)

**QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 294 del 2 de octubre 2013, no modificadas en el presente otrosí continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la **Agencia** y **EL CONTRATISTA**, no modificadas por el presente otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil catorce 2014.

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: MAYRA ALEJANDRA MORA CARDOZO/ VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL  
Revisó: WILMAR DARIO GONZALEZ BURITICA / GPOF G2-09  
Aprobó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURIDICO 



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATISTA** : JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

**IDENTIFICACIÓN** : No. 79.686.953 de Bogotá

**DIRECCIÓN** : CARRERA 21 A 171 - 48

**TELÉFONO** : 2576740

**OBJETO** : **EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**VALOR TOTAL** : DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MIL (\$12.263.977.00)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1510 de 2013 y demás normas concordantes, celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1.** Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibidem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada-APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*" 2. Que según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
  2. Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos de la entidad.
  3. Ejecutar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, gestión financiera institucional y gestión documental.
  4. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y elaborar el plan de compras, en coordinación con las demás áreas de la entidad.
  5. Definir la meta global de pagos y/o el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que deba adoptar de acuerdo con las directrices que al respecto dicten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
  6. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto de la entidad.
  7. Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, y dirigir su gestión.
  8. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad.
  9. Coordinar, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos.
  10. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia.
  12. Administrar los recursos tecnológicos de la entidad y el soporte técnico requerido.
  13. Las demás que le sean asignadas de conformidad a lo establecido en la ley
3. Que es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los seis (6) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia. 4. Que de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal. 5. Que la forma de satisfacer la necesidad actual de la Entidad, es a través de la contratación de un (1) conductor que apoye en la remisión y trámite inmediato de la documentación, generada en la Agencia y por necesidad del servicio debe ser entregada en Entidades Públicas y Privadas. 6. Que según los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

el Índice de Precios al Consumidor proyectado para la vigencia 2014 es del 3%. 7. Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2015. 8. Que revisada la planta de personal, es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la Entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el efectivo cumplimiento de sus funciones, visitar las diferentes vías concesionadas a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la Agencia; labor que es prestada únicamente por los conductores que se encuentran vinculados a la planta de la entidad 9. Que el contrato que se plantea, se enmarca de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior; las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR.** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes actividades:

1. Conducir el vehículo que le se asignado para el desarrollo de la tarea asignada.
2. Entregar en el lugar de destino los elementos necesarios para las tareas asignadas por la Entidad.
3. Recibir con el mayor cuidado y sigilo los materiales que le sean asignados por parte de la Entidad.
4. Desplazar y recoger los funcionarios que cumplen funciones a nombre de la Entidad, en especial a aquellos que requieren desplazarse en el cumplimiento del objetivo institucional previa coordinación de la Presidencia.
5. Participar en el cumplimiento de todas las funciones logísticas que de manera constante se le asignan en la Agencia.
6. Mantener en perfectas condiciones de aseo y mecánicas el vehículo asignado para su labor
7. Realizar la entrega de los documentos que les sean prestados principalmente en el área de archivo y correspondencia; así como los elementos que les sean asignados para la ejecución y desarrollo del objeto del Contrato
8. Las demás que se sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes que le solicite el Supervisor en cualquier momento. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.263.977.00): (i) para la vigencia 2014 la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00) (ii) para la vigencia 2015 la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L. (\$10.555.902.00). **PARÁGRAFO PRIMERO:**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Para la vigencia 2015 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2015 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2015 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año 2014 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato así:

1. Un primer pago comprendido entre el 01 y el 19 de diciembre de 2014, equivalente a la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.081.781.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014.
2. Un segundo pago comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2014, equivalente a la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$626.294.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014.
3. Seis (6) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.759.317.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia las mensualidades a las que se refiere el numeral 3 de la Cláusula Quinta se incrementarán en el índice de precios al consumidor del año 2014 certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE - conforme lo establecido en el parágrafo del Artículo Cuarto de la Resolución 034 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a **EL CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará a **EL CONTRATISTA** el último pago del Contrato a que haya lugar si ésta incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. RUBRO PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 106514 del 28 de noviembre de 2014 RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, y para el presupuesto 2015 con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, de acuerdo a la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las vigencias futuras. **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **CLÁUSULA**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**SÉPTIMA GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO.** LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA reembolsará a EL CONTRATISTA Gastos de alojamiento, manutención y gastos de transporte a título de gastos de viaje, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 5314 del 27 de Enero de 2014 - RUBRO 2.0.4.11.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR o con el CDP (s) que se expida (n) para amparar este tipo de gastos con cargo al Rubro mencionado, o hasta que se constituya la caja menor para tal fin. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero de 2013 o la que se encuentre vigente a la suscripción del contrato y al equivalente consignado en la tabla de honorarios para el tipo de contratista que corresponda que se encuentre vigente a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Siete (07) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de La Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación: a. De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. b. De calidad del servicio, equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.** **LA CONTRATISTA** para los productos y actividades de las que sea responsable y en los cuales estén inmersos procesos y procedimientos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, deberá dar aplicación a los elementos contenidos en éste y a su vez participar en las actividades a las que sea convocada en relación con este tema. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Experto G3 - 06 Servicios Generales o quien sea designado por la Vicepresidente Administrativa y Financiera, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Nacional de Infraestructura. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA OFICIAL.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de EL CONTRATISTA, y la Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA está obligado a afiliarse a los sistemas de seguridad social integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, EL CONTRATISTA acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados, durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, EL CONTRATISTA declara que conoce el contenido de tales disposiciones. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, La Agencia de Nacional Infraestructura impondrá multas a EL CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS.** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, LA AGENCIA podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, LA AGENCIA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba en LA AGENCIA por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo y debidamente comprobado de conformidad con la Ley. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA AGENCIA de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Los documentos que se citan a continuación, definen, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte de EL CONTRATISTA, la constitución de la garantía única. b) Por parte de LA AGENCIA, la aprobación de la garantía única, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los

01 DIC. 2014

**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES/ COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN  
Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURIDICO



**ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que con fecha 01 de diciembre de 2014, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, cuyo objeto consiste en que: *"EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen."*
2. Que el plazo del Contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava es de Siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución lo cual tuvo ocurrencia el 01 de diciembre de 2014.
3. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$12.263.977.00): (i) para la vigencia 2014 la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00) (ii) para la vigencia 2015 la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L. (\$10.555.902.00). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2015 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2015 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2015 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año 2014 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.

**ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

4. Que teniendo en cuenta lo descrito en los parágrafos primero y segundo del numeral anterior, para el año 2014 el Índice de Precios al Consumidor – IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, fue del 3,66 % razón por la cual el valor del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, debe ajustarse según el Parágrafo Segundo de la Clausula Cuarta Contrato en mención.
5. Que la Adición del Contrato no supera el porcentaje señalado en la norma citada en el numeral 4 que antecede.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir la presente Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO:** Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, en la suma de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$67.644.00)

**SEGUNDA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**“CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** *El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es equivalente a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$12.331.621.00): (i) para la vigencia 2014 la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.708.075.00) (ii) para la vigencia 2015 la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.623.546.00). PARÁGRAFO PRIMERO: Para la vigencia 2015 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2015 un incremento del 3,66 % que corresponde al Índice de Precios al Consumidor –IPC – Certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.”*

**TERCERA. – MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014, LA CUAL QUEDARÁ ASÍ**

**“CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** *La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en las siguientes mensualidades:*

- ✓ Un primer pago comprendido entre el 01 y el 19 de diciembre de 2014, equivalente a la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$1.081.781.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014.

**ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 204 DE DICIEMBRE DE 2014 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

- ✓ Un segundo pago comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2014, equivalente a la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$626.294.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2014.
- ✓ Seis (6) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.770.591.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2015.

**CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente Adición No. 1 se pagará con Presupuesto del año 2015, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31115 del 29 de enero de 2015, rubro 1.0.2.14 denominado - SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS. **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2015, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

**QUINTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, y se ajustará su valor teniendo en cuenta el objeto de la presente Adición No. 1

**SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión VAF No. 204 de diciembre de 2014, no modificadas en la presente Adición No. 1 continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la Agencia y EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente adición, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** La presente Adición No. 1 se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

30 ENE. 2015

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO / APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES / COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN  
Revisó: HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ / VICEPRESIDENTE JURÍDICO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATISTA** : JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

**IDENTIFICACIÓN** : C.C. No. 79.686.953 de Bogotá

**DIRECCIÓN** : CARRERA 21 A 171 - 48

**TELÉFONO** : 2576740

**OBJETO** : **EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**VALOR TOTAL** : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.852.955.00).

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**. 1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*". 2. Que según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
2. Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos de la entidad.
3. Ejecutar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, gestión financiera institucional y gestión documental.
4. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y elaborar el plan de compras, en coordinación con las demás áreas de la entidad.
5. Definir la meta global de pagos y/o el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que deba adoptar de acuerdo con las directrices que al respecto dicten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
6. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto de la entidad.
7. Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, y dirigir su gestión.
8. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad.
9. Coordinar, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos.
10. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia.
12. Administrar los recursos tecnológicos de la entidad y el soporte técnico requerido.
13. Las demás que le sean asignadas de conformidad a lo establecido en la ley

3. Que es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los seis (6) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia. 4. Que de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten

39

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal. 5. Que revisada la planta de personal, es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, el mismo resulta insuficiente para abarcar todas las necesidades que se originan en el funcionamiento de la Entidad, el cual implica el desplazamiento de sus vehículos oficiales no sólo en el perímetro urbano de la ciudad en la que se encuentra ubicada la sede de la Agencia, sino además, a los diferentes lugares geográficos en los cuales se ubican los proyectos a cargo de la Entidad (Concesiones y demás formas de Asociación Público Privadas). 6. Que la forma de satisfacer la necesidad actual de la Entidad, es a través de la contratación de un (1) conductor que apoye en la remisión y trámite inmediato de la documentación, generada en la Agencia y por necesidad del servicio debe ser entregada en Entidades Públicas y Privadas. 7. Que el contrato que se plantea, se enmarca de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior; las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR.** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes actividades:

1. Conducir el vehículo que le se asignado para el desarrollo de la tarea asignada.
2. Entregar en el lugar de destino los elementos necesarios para las tareas asignadas por la Entidad.
3. Recibir con el mayor cuidado y sigilo los materiales que le sean asignados por parte de la Entidad.
4. Desplazar y recoger los funcionarios que cumplen funciones a nombre de la Entidad, en especial a aquellos que requieren desplazarse en el cumplimiento del objetivo institucional previa coordinación de la Presidencia.
5. Participar en el cumplimiento de todas las funciones logísticas que de manera constante se le asignan en la Agencia.
6. Mantener en perfectas condiciones de aseo y mecánicas el vehículo asignado para su labor
7. Realizar la entrega de los documentos que les sean prestados principalmente en el área de archivo y correspondencia; así como los elementos que les sean asignados para la ejecución y desarrollo del objeto del Contrato
8. Las demás que se sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes que le solicite el Supervisor en cualquier momento. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es equivalente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

(\$8.852.955.00). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al contratista el valor del contrato así:

1. Cinco (5) pagos mensuales al final de cada mes cada uno por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.770.591.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al Presupuesto de la vigencia 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago a que se refiere la presente cláusula se realizará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al CONTRATISTA el último pago del Contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. RUBRO PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Certificado Presupuestal No. 83415 del 23 de junio de 2015, RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS.

**PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** asumirá los Gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero de 2013 o la que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de sus honorarios mensuales previstos en la Resolución 034 de 2010.

**PARÁGRAFO:** En relación con los gastos de transporte aéreo LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA podrá reembolsarlos o asumirlos directamente.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de La Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

a. De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. b. De calidad del servicio, equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al

plazo de este y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de esta

40

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

---

garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. EL CONTRATISTA** para los productos y actividades de las que sea responsable y en los cuales estén inmersos procesos y procedimientos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, deberá dar aplicación a los elementos contenidos en éste y a su vez participar en las actividades a las que sea convocada en relación con este tema. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Experto G3-06 – Área Servicios Generales o quien sea designado por la Vicepresidenta Administrativa y Financiera, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de **EL CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA**. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Nacional de Infraestructura. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA OFICIAL. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del **CONTRATISTA**, y la Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E**



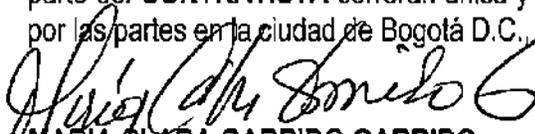
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA está obligado a afiliarse a los sistemas de seguridad social integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, EL CONTRATISTA acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados, durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, EL CONTRATISTA declara que conoce el contenido de tales disposiciones. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, La Agencia de Nacional Infraestructura impondrá multas al CONTRATISTA, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS.** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, LA AGENCIA podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, LA AGENCIA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba en LA AGENCIA por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las

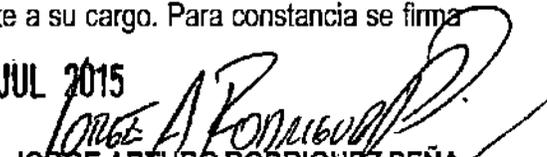
41

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION VAF No. 267 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

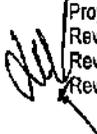
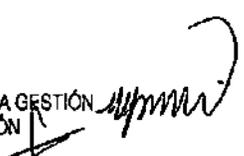
obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo y debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **LA AGENCIA** de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la garantía única. b) Por parte de **LA AGENCIA**, la aprobación de la garantía única, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los

  
MARÍA CLARA GARRIDO GARRIDO  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

01 JUL 2015

  
JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 05 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES / COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN  
Revisó: ALFREDO BOCANEGRA VARON / VICEPRESIDENTE JURIDICO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE  
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CONTRATO VAF NO. :**

**543**

**CONTRATISTA :** JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

**IDENTIFICACIÓN :** No. 79.686.953 de Bogotá

**DIRECCIÓN :** CARRERA 21 A 171 - 48

**TELÉFONO :** 2576740

**OBJETO :** EL CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**VALOR TOTAL :** DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$18.183.972.00)

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en Propiedad mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 1113 de 2015, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.686.953 de Bogotá, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en la Constitución Política, y en la normatividad contractual, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes, celebrar un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**. 1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*" 2. Que según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, son funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Asistir al Presidente de la Agencia en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la entidad.
  2. Dirigir los asuntos administrativos, financieros y de recursos humanos de la entidad.
  3. Ejecutar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería, gestión financiera institucional y gestión documental.
  4. Preparar y consolidar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y elaborar el plan de compras, en coordinación con las demás áreas de la entidad.
  5. Definir la meta global de pagos y/o el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que deba adoptar de acuerdo con las directrices que al respecto dicten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.
  6. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presupuesto de la entidad.
  7. Implementar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano, y dirigir su gestión.
  8. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad.
  9. Coordinar, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos.
  10. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  11. Dirigir, controlar y coordinar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Agencia.
  12. Administrar los recursos tecnológicos de la entidad y el soporte técnico requerido.
  13. Las demás que le sean asignadas de conformidad a lo establecido en la ley
3. Que según lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 1452 de 2013, son funciones del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero las siguientes:
1. Realizar las actividades relacionadas con la gestión documental y administración de bienes y servicios generales de la Agencia.
  2. Realizar las adecuaciones, reparaciones locativas y suministro de bienes de acuerdo con los requerimientos de la Agencia.
  3. Presentar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la Entidad y hacer seguimiento a su ejecución.
  4. Ejecutar la gestión presupuestal, contable y de tesorería de la Agencia.
  5. Efectuar el proceso de pagos de las cuentas que debe realizar la Agencia.
  6. Consolidar y presentar el balance general y demás informes contables de la Entidad.
  7. Controlar el programa anual de caja de funcionamiento e inversión de la Entidad.
  8. Proponer y ejecutar el manejo del portafolio de inversiones de la Agencia, que por ley corresponde a compra y venta de títulos de tesorería, TES.
  9. Custodiar y manejar los fondos y documentos valores de la Agencia de acuerdo con las políticas de seguridad de la Entidad

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

4. Que es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los seis (6) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia. 5. Que de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal. 6. Que según los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Índice de Precios al Consumidor proyectado para la vigencia 2015 es del 3%. 7. Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizó cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2016. 8. Que revisada la planta de personal, es pertinente mencionar que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, el mismo resulta insuficiente para abarcar todas las necesidades que se originan en el funcionamiento de la Entidad, el cual implica el desplazamiento de sus vehículos oficiales no sólo en el perímetro urbano de la ciudad en la que se encuentra ubicada la sede de la Agencia, sino además, a los diferentes lugares geográficos en los cuales se ubican los proyectos a cargo de la Entidad (Concesiones y demás formas de Asociación Público Privadas). 9. Que la forma de satisfacer la necesidad actual de la Entidad, es a través de la contratación de un (1) conductor que apoye en la remisión y trámite inmediato de la documentación, generada en la Agencia y por necesidad del servicio debe ser entregada en Entidades Públicas y Privadas. 10. Que el contrato que se plantea, se enmarca de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en la Ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Teniendo en cuenta lo anterior; las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO A PRESTAR.** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, tendrá entre otras las siguientes actividades:

- ✓ 1. Conducir el vehículo que le se asignado para el desarrollo de la tarea asignada.
- ✓ 2. Entregar en el lugar de destino los elementos necesarios para las tareas asignadas por la Entidad.
- ✓ 3. Recibir con el mayor cuidado y sigilo los materiales que le sean asignados por parte de la Entidad.
- ✓ 4. Desplazar y recoger los funcionarios que cumplen funciones a nombre de la Entidad, en especial a aquellos que requieren desplazarse en el cumplimiento del objetivo institucional previa coordinación de la Presidencia.
- ✓ 5. Participar en el cumplimiento de todas las funciones logísticas que de manera constante se le asignan en la Agencia.
- ✓ 6. Mantener en perfectas condiciones de aseo y mecánicas el vehículo asignado para su labor
- ✓ 7. Realizar la entrega de los documentos que les sean prestados principalmente en el área de archivo y correspondencia; así como los elementos que les sean asignados para la ejecución y desarrollo del objeto del Contrato
- ✓ 8. Las demás que se sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá rendir los informes que le solicite el Supervisor en cualquier momento. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR.** El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión es equivalente a la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$18.183.972.00) discriminados de la siguiente manera:

Vigencia 2015	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$1.770.591.00)
Vigencia 2016*	DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$16.413.381.00)

\*Las vigencias fueron aprobadas mediante oficio radicado con No. 2015-409-069823-2 del 27 de octubre de 2015 el cual tiene por asunto "Autorización cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura para la vigencia 2016." **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la vigencia 2016 el valor previsto en la presente cláusula incluye a partir del 1º de enero de 2016 un incremento del 3% que corresponde al Índice de Precios al Consumidor -IPC- proyectado en los supuestos macroeconómicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor del Contrato para la vigencia 2016 será revisado y se ajustará en el mismo porcentaje en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor - IPC - del año 2015 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato se pagará con cargo al RUBRO 1.0.2.14: SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La Agencia Nacional de Infraestructura pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato así:

1. Un primer pago comprendido entre el 01 y el 18 de diciembre de 2015, equivalente a la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.062.355.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2015.
2. Un segundo pago comprendido entre el 19 y el 31 de diciembre de 2015, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$708.236.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2015.
3. Nueve (9) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$1.823.709.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al presupuesto 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia las mensualidades a las que se refiere el numeral 3 de la Cláusula Quinta se incrementarán en el índice de precios al consumidor del año 2015 certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE - conforme lo establecido en el párrafo del Artículo Cuarto de la Resolución 034 de 2010. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO TERCERO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al **CONTRATISTA** el último pago del Contrato a que haya lugar si ésta incumple su obligación de entregar debidamente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. RUBRO PRESUPUESTAL:** El pago de la

suma estipulada en este contrato, se efectuará de conformidad con el Certificado Presupuestal No.

116915 del 24 de noviembre de 2015 RUBRO 1.0.2.14 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS -

REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, y para el presupuesto 2016 con cargo al RUBRO 1.0.2.14

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, de acuerdo

a la aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público de las vigencias futuras. **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE**

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al

Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y

Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA**

**GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

asumirá los Gastos de alojamiento, manutención y transporte a título de gastos de viaje. Estos gastos

deberán ser liquidados de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 206 del 19 de febrero

de 2013 o la que se encuentre vigente a la fecha de la liquidación respectiva y según el monto de sus

honorarios mensuales previstos en la Resolución 034 de 2010. **PARÁGRAFO:** En relación con los

gastos de transporte aéreo **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá reembolsarlos

o asumirlos directamente. **CLÁUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Diez (10)

meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la

suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se

obliga a constituir a favor de La Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, de

conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el

artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a través de una entidad bancaria o compañía de

seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única con el

objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en

las cuantías y términos que se señalan a continuación: a. De cumplimiento, equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor del presente contrato con una duración igual al plazo de éste y cuatro (4) meses

más. b. De calidad del servicio, equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato con una

duración igual al plazo de este y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la

constitución de esta garantía, no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en

relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados

en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de la

Agencia Nacional de Infraestructura. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para

mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las

primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez

que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este

documento, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si

se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará

acreditor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD.** Será

obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura de cualquier

reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. LA CONTRATISTA** para los productos y

actividades de las que sea responsable y en los cuales estén inmersos procesos y procedimientos

contenidos en el Sistema Integrado de Gestión, deberá dar aplicación a los elementos contenidos en

éste y a su vez participar en las actividades a las que sea convocada en relación con este tema.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá la

supervisión del presente Contrato a través del Experto G3 - 06 Servicios Generales o quien sea

designado por la Vicepresidente Administrativa y Financiera, quien velará por los intereses de la Entidad

en procura de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las

siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del **CONTRATISTA** copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a **EL CONTRATISTA**. 5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con la Agencia Nacional de Infraestructura. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESERVA OFICIAL. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato y no podrá divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte del **CONTRATISTA**, y la Agencia Nacional de Infraestructura ejercerá las acciones legales que sean del caso. Igualmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar debidamente organizada al Supervisor del Contrato la documentación que haya producido durante la ejecución del Contrato cuando así se lo solicite o, en todo caso, cuando finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL**

**CONTRATISTA** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL**

**CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE**

**SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse a los sistemas de seguridad social integral de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, **EL CONTRATISTA** acreditará la realización de los pagos a los sistemas mencionados, durante todo el plazo de ejecución de este contrato. Dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad y de acuerdo con lo previsto en las normas sobre la materia, **EL CONTRATISTA** declara que conoce el contenido de tales disposiciones. **PARÁGRAFO:**

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, La Agencia de Nacional Infraestructura impondrá multas a **EL CONTRATISTA**, por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A RIESGOS**

**PROFESIONALES.** De conformidad con el artículo 2 de la ley 1562 del 11 de Julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales una vez suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL**

**CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de

común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El

presente contrato se puede dar por terminado: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS.** En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, **LA AGENCIA** podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, **LA AGENCIA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba en **LA AGENCIA** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la ejecución del mismo y debidamente comprobado de conformidad con la Ley. **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **LA AGENCIA** de inmediato y durante la permanencia del contrato y se entenderá suspendido el plazo previa suscripción de acta, mientras a juicio de la entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos contemplados en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: a) El Estudio de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la garantía única. b) Por parte de **LA AGENCIA**, la aprobación de la garantía única, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del **CONTRATISTA** correrán única y exclusivamente a su cargo. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., a los

01 DIC. 2015

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES/ COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIONES  
Revisó: ALFREDO BOCANEGRA VARON / VICEPRESIDENTE JURIDICO

## OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VAF - 543 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No. 1113 de 2015, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte; y de otra, **JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.686.953, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 2 al Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, previa las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, cuyo objeto consiste en que: "EL CONTRATISTA se compromete para con la agencia nacional de infraestructura, a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en entidades públicas y privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen".
2. Que el plazo del Contrato en mención según se contempló en su Cláusula Octava es de Diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo ocurrencia el 1 de diciembre de 2015.
3. Que el valor del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, se fijó en su Cláusula Cuarta en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$18.183.972.00).
4. Que con fecha 29 de enero de 2016, se suscribió el Otrosí No. 1 del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, adicionando el valor del contrato en la suma de SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$600.759.00).
5. Considerando que el plazo del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015 y su Otrosí No. 1, expirará el 30 de septiembre de 2016, la Administración ha considerado prorrogarlo y en consecuencia adicionar el valor del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015 por el término de Dos (2) meses más.
6. Que el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, prevé que "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial...".



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VAF - 543 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

7. Que la Adición que se plantea en el presente documento no supera el porcentaje señalado en la norma citada en el numeral que antecede.
8. Que el presente documento no altera la esencia del contrato y guarda relación con su objeto y por consiguiente, resulta viable en los términos de la normatividad vigente y la jurisprudencia sobre la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrosí No. 2 al contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** Prorrogar y Adicionar el Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, con el fin de que **EL CONTRATISTA** continúe prestando sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en entidades públicas y privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

**SEGUNDA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de la presente prórroga es de Dos (2) meses, contados a partir del 01 de octubre de 2016.

**TERCERA. - VALOR:** El valor de la presente adición equivale a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 3.780.920.00).

**CUARTA. - FORMA DE PAGO.** La Agencia pagará al contratista el valor de la presente Adición así:

1. Dos (2) mensualidades vencidas equivalente cada una a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$1.890.460.00), previa presentación y aprobación del informe de gestión por parte del Supervisor del contrato, con cargo al Presupuesto de la vigencia 2016.

Todos los anteriores pagos mediante certificación aprobada por el supervisor del contrato y la presentación de los comprobantes de pago de los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos a que se refiere la presente cláusula se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA AGENCIA** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al **CONTRATISTA** cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO – RETENCIONES.** La Agencia Nacional de Infraestructura hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO CUARTO.** La Agencia Nacional de Infraestructura no cancelará al **CONTRATISTA** el último pago del Contrato a que haya lugar si ésta incumple

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN VAF - 543 DE DICIEMBRE DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**

su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo del mismo la documentación que haya producido durante su ejecución".

**QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La presente Adición se pagará con Presupuesto del año 2016, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 103716 del 27 de septiembre de 2016 - rubro 1.0.2.14 Servicios Personales Indirectos - Remuneración Servicios Técnicos. **PARÁGRAFO. LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde expedido para la vigencia 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

**SEXTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA,** se compromete a modificar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, atendiendo lo previsto en el CONTRATO ORIGINAL, y se ajustará su valor y plazo teniendo en cuenta las sumas correspondientes al objeto del presente Otrosí No. 2

**SÉPTIMA: - DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación hacen parte integral del presente contrato adicional: 1) Solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Se entiende que las Cláusulas del Contrato VAF - 543 de diciembre de 2015, no modificadas en el presente Otrosí No. 2 continúan vigentes, así como sus apéndices y anexos. En consecuencia, las obligaciones a cargo de la Agencia y **EL CONTRATISTA,** no modificadas en el presente Otrosí No. 2, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en dichos documentos.

**NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente Otrosí No. 2 se perfecciona con la suscripción por las partes. En general, se da por comprendido a cabalidad el contenido de este documento y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los. **30 SET. 2016**

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
Vicepresidente Administrativa y Financiera

  
**JORGE ARTURO RODRIGUEZ PEÑA**  
Contratista

Proyectó: HENRY A. SASTOQUE G. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Proyectó: YANETH MALDONADO FIGUEREDO. / EXPERTO G3 - 06 VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
Revisó: NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL / COORDINADORA GIT DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN  
Revisó: GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES/ COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN  
Revisó: FERNANDO IREGUI MEJIA / VICEPRESIDENTE JURIDICO

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 193
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/09/2012
	CERTIFICACION DE INEXISTENCIA EN PLANTA	Hoja 1 de 1

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no dispone de personal suficiente para apoyar el grupo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en por ello, se requiere contratar la prestación de servicios deben ser entregadas en Entidades públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elemento tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes persona que laboran en esta Entidad, y en general a cumplir con toda las labores logísticas que se le asignen .

Dada en Bogotá, D.C., el primero (01) días del mes de octubre de 2013.

**IVONNE DE LA CARIDAD PRADA MEDINA**  
 Coordinadora Grupo Talento Humano

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 193
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/09/2012
	CERTIFICACION DE INEXISTENCIA EN PLANTA	Hoja 1 de 1

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá por objeto el apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que si bien la Entidad cuenta con personal que cumple con funciones de conductor, estos se encuentran asignados al presidente y a los cinco (5) vicepresidentes, y el mismo resulta insuficiente para abarcar toda la estructura y funcionamiento de la entidad a nivel nacional, toda vez que de manera permanente los funcionarios y/o contratistas de la entidad requieren para el cumplimiento de sus funciones, visitar los diferentes proyectos concesionados a fin de lograr un seguimiento al desarrollo de las concesiones administradas por la agencia; de la misma manera se tienen necesidades en materia de desplazamiento del personal directivo de la entidad, entrega de documentos cuya recepción y/o entrega revisten carácter urgente en cualquier momento del día, esto es, muchas veces fuera del horario laboral normal.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**MONNE PRADA MEDINA**  
 Coordinadora Grupo Talento Humano

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 193
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/09/2012
	CERTIFICACION DE INEXISTENCIA EN PLANTA	Hoja 1 de 1

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no dispone de personal suficiente para apoyar el Grupo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, por ello se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregada en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

**IVONNE PRADA MEDINA**  
Coordinadora Grupo Talento Humano

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GETH-F-033
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA EN PLANTA	<b>Fecha:</b> 03/03/2014

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que la Agencia Nacional de Infraestructura no dispone de personal suficiente para prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deban ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar los servicios de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz, a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

Dada en Bogotá, D.C., a los Diez (10) Días del mes de junio de 2015.

**NELCY JENNITH MALDONADO BALLEEN**  
 Coordinadora Grupo Talento Humano (A)

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GETH-F-033
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>Versión:</b> 002
	<b>FORMATO</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA EN PLANTA</b>	<b>Fecha:</b> 03/03/2014

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que la Agencia Nacional de Infraestructura no dispone de personal suficiente para prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y trámite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas en Entidades Públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo a prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes personas que laboran en la Entidad, y en general a cumplir con todas las tareas logísticas que se le asignen.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2015.

**IVONNE PRADA MEDINA**  
 Coordinadora Grupo Talento Humano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20214030003735**

\*20214030003735\*

Fecha: **05-03-2021**

*“ Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la ”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar con carácter ordinario a **JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.442.163 en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2 Grado 09 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05-03-2021**

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente

Proyectó: Marcela Candro-Talento Humano  
VoBo: ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE), LILIANA PAREDES RAMIREZ



 Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GETH-F-083
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ACTA DE POSESIÓN VIRTUAL	<b>Fecha:</b> 01/06/2020

### ACTA N°008

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2021, y atendiendo la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y bajo el entendido que en dicho contexto es posible hacer uso de medios electrónicos para las diferentes actuaciones de la administración pública hasta tanto la emergencia permanezca vigente, se presentó de manera virtual, **JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.442.163** ante la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, procede a posesionarlo en el empleo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código **G2** Grado **09** de la Planta del Despacho del Presidente de la Agencia, para el cual fue nombrado mediante Resolución número **0373** de 2021, quien previamente manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma de forma virtual la presente acta, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, por quienes intervinieron en la diligencia, a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2021.

JIMMY  
ALEXANDER  
GARCIA  
URDANETA

Firmado digitalmente  
por JIMMY ALEXANDER  
GARCIA URDANETA  
Fecha: 2021.03.09  
19:10:46 -05'00'

**FIRMA DEL POSESIONADO**

**FIRMA DE QUIEN POSESIONA**



Documento firmado digitalmente  
 Sistema de gestión documental Orfeo.  
 Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
 seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20214030045843



Fecha: 09-03-2021

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**  
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09**DE: ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera**ASUNTO:** Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, le comunico que a partir de la fecha se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 11 de la Resolución N°295 de 2020, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°295 de 2020.

Cordialmente,

**ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**  
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Proyectó: Marcela Candro-TH



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2020

25 FEB 2020 )

*“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

*[Firma]*

*"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica:** Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

**ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ds

*“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”*

**ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

*"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"*

- adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
  16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
  17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
  18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
  19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
  20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
  21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
  22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación.** Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

de

*“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”*

21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
22. Expedir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

**ARTÍCULO 40.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2042, 821 de 2018 y 567 de 2019

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES**  
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera  
Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano  
Lorena Velásquez / Contratista TH  
Proyectó: Marcela Candro / GIT-TH

*cl*



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Honorable Jueza  
Dra. Blanca Liliana Poveda Cabezas  
Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá  
[admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad  
E.S.D.

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	11001333501620220037500
Demandante	Jorge Arturo Rodríguez Peña
Demandada	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

**Asunto:** Contestación de Demanda

Cordial saludo,

**Elber Andres Estupiñan Bautista**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.727 de Duitama y Tarjeta Profesional No. 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura<sup>1</sup> (en adelante la Agencia o ANI o Entidad), por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por Jorge Arturo Rodríguez Peña, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A. y C.A con fundamento en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según reza el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011. Las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura están ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

## A LAS PRETENSIONES Y DECLARACIONES DE CONDENA DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones planteadas por el demandante por falta de fundamento jurídico y por ser contrarias a la ley. Tanto las pretensiones relacionadas con la nulidad de la comunicación por parte de la ANI del 15 de febrero de 2022, con radicado de salida No 20224000037231, así como el decreto de existencia de un vínculo laboral y las condenas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones causadas durante la vigencia de la relación laboral, así mismo la indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo, la moratoria por el no pago de prestaciones, la devolución de las sumas pagadas como trabajador independiente, la indexación de las sumas reconocidas. Cumplimiento de la sentencia en los términos del artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A., pago de las agencias en derecho y las costas procesales.

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

**AL NUMERAL 1º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 2º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 3º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 4º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

**AL NUMERAL 5º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 6º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 7º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es cierto.**

**AL NUMERAL 8º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

AL NUMERAL 9º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es cierto.

AL NUMERAL 10º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 11º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 12º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 13º DEL ACÁPITE DE HECHOS: **No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

AL NUMERAL 14º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 15º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es cierto.

AL NUMERAL 16º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 17º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es cierto.

AL NUMERAL 18º DEL ACÁPITE DE HECHOS: **No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite

AL NUMERAL 19º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 20º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 21º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 22º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 23º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

AL NUMERAL 24º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 25º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 26º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 27º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 28º DEL ACÁPITE DE HECHOS: **No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

AL NUMERAL 29º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 30º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 31º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 32º DEL ACÁPITE DE HECHOS: **Es parcialmente Cierto**, dado que en las fechas mencionadas, hay lapsos de tiempo en que no se generó contrato.

AL NUMERAL 33º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 34º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 35º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 36º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.

AL NUMERAL 37º DEL ACÁPITE DE HECHOS: **No es Cierto**, lo manifestado en el presente acápite.

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

**AL NUMERAL 38º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

**AL NUMERAL 39º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 40º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 41º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Parcialmente Cierto**, por cuanto como se evidencia en la prueba documental aportada por la parte demandante hay lapsus de suspensión del contrato.

**AL NUMERAL 42º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

**AL NUMERAL 43º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 44º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No es cierto**, por cuanto como se evidencia en la prueba documental aportada por a parte demandante el objeto del contrato No 398 de 2020, se relaciona con el prestar servicio de apoyo asistencial a la gestión en el área de servicios generales de la coordinación del GIT Administrativo y financiero (...).

**AL NUMERAL 45º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 46º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 47º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 48º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 49º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

**AL NUMERAL 50º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No es cierto**, por cuanto como se aprecie en la prueba documental aportada por la parte demandante, el valor del contrato, difiere del valor mensual manifestado en el presente acápite.

**AL NUMERAL 51º DEL ACÁPITE DE HECHOS: No Es Cierto**, Se trata de una apreciación subjetiva del demandante que no debe ser tomada como un hecho por cuanto como se evidencia tanto en el libelo de la demanda, como en las pruebas aportadas por este; la ausencia probatoria que demuestre que hubo subordinación continua por parte de la Agencia.

**AL NUMERAL 52º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

**AL NUMERAL 53º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es parcialmente Cierto**, en el sentido que se da respuesta a derecho de petición elevado por el demandante a través de apoderado judicial.

**AL NUMERAL 54º DEL ACÁPITE DE HECHOS: Es Cierto.**

### EXCEPCIONES DE MÉRITO, DE FONDO O MIXTAS

#### INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE CONTRATO LABORAL

El demandante no le asiste el derecho por cuanto de conformidad con los hechos relatados y los soportes documentales, no existió relación laboral alguna entre la ANI y el señor Jorge Arturo Rodríguez Peña, ya que prestó sus servicios profesionales a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en el desarrollo de actividades inherentes a prestar sus servicios de apoyo a la gestión en la remisión y tramite de la documentación generada en la Entidad, que por necesidad del servicio deben ser entregadas a entidades públicas y privadas, de igual forma el transporte de materiales y elementos tales como archivo, bienes muebles y enseres, así mismo prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz diferentes personas que laboren en la entidad, y en general a cumplir todas las tareas logísticas que se le asignen.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **CCRAD\_S****CBRAD\_S**Fecha: **CCF\_RAD\_S**

También como se evidencia en los contratos suscritos entre el demandante y la ANI, se pactó exclusión de la relación laboral, donde se acordó que el objeto contractual se ejecutaba con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia, que no generaba ningún tipo de vínculo laboral y que no habría lugar al pago de prestaciones sociales, circunstancias que el señor Rodríguez Peña conocía al momento de la suscripción de los mismos.

Ahora bien dada la naturaleza civil de los referidos contratos, es necesario indicar que todo contrato legalmente celebrado entre las partes es una ley para los contratantes de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, de modo que al suscribirse los diferentes contratos de prestación de servicios se aceptó la modalidad de contratación y su contenido obligacional, ya que no acreditó que existiere o configurara causal alguna que viciara su capacidad o consentimiento para la celebración de aquellos dándose su anuencia de manera libre, natural y expresa y ejecutando las actividades que se obligó de la misma manera y por ende aceptando la exclusión de relación laboral de acuerdo a la cláusulas de cada uno de los contratos.

Cabe destacar que esta modalidad de contratación se ciñó conforme a lo dispuesto en el manual interno de contratación y la Ley, razón por la cual el demandante ofertó los servicios atendiendo la invitación que en su momento hiciera la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, sin embargo ese proceso contractual en ningún momento configuraba una relación laboral, ni mucho menos otorgaba ese derecho de carrera, ya que el personal de planta del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura se accede de manera legal y reglamentaria por vía de acto administrativo tal y como se encuentra regulado en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que reglamentan el empleo público carrera administrativa, gerencia pública y se dicta otras disposiciones

Por lo anterior para que una persona pueda laborar directamente para la ANI, debe hacerlo como servidor público, mediante Resolución de nombramiento y posterior acta de posesión, para el caso objeto de la presente demanda el señor Jorge Arturo Rodríguez Peña no cumple. Igualmente no se evidencia soporte probatorio que indique que existió subordinación



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **CCRAD\_S****CBRAD\_S**Fecha: **CCF\_RAD\_S**

alguna. Y es de aclarar que para que se configure un contrato de estas características debe cumplir con unos requisitos sine qua non, que no se evidencian por parte del demandante.

Permitiendo concluir que no se cumplen los elementos para configurar la subordinación manifestada en los hechos de la demanda, elemento que carece el demandante, ya que la ANI no impartió ordenes respecto a la labor o conocimiento especializado del señor Jorge Arturo Rodríguez Peña. Ahora, solo por el hecho de generar acciones que van encaminados al cumplimiento del objeto contractual o actividades contratadas puede predicarse *per se* la existencia de un vínculo laboral entre las partes, pues si ello fuere así, no estaríamos ante una relación contratante-contratista, sino ante una aspiración anárquica que riñe con los postulados de cualquier tipo de relación bilateral, así las cosas, valga recordar que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de la Sala Laboral SL-52242018 (67445) del 28 de noviembre de 2018 destacó: Al respecto, esta Sala ha enseñado que la existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales en ningún caso implica la veda total de instrucciones o el ejercicio de control y supervisión del contratante sobre el contratista ni que la delegación de actividades que impliquen representación del empleador conlleve indefectiblemente concluir que se está en presencia de un contrato de trabajo (CSJ SL, 27 feb, 2007, rad, 28992). En sentencia CSJ SL 13 oct. 2005, rad. 23721 aseveró:

*[...] Lo anterior se dice porque definitivamente la vigilancia, el control y la supervisión que el contratante de un convenio civil realiza sobre la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, en ningún caso es equiparable a los conceptos de 'subordinación y dependencia' propia de la relación de trabajo, pues estas últimas tienen una naturaleza distinta a aquellos.*

En el mismo sentido, en sentencia CSJ SL663 -2018, precisó:

*Al respecto, es de recordar que si bien en el contrato de prestación de servicios no existe subordinación jurídica, sí es dable que en algunas ocasiones se configure una especie de subordinación técnica, es decir, que el contratista puede recibir del contratante, instrumentos o instrucciones fundamentales para el desarrollo de su*

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **CCRAD\_S****CBRAD\_S**Fecha: **CCF\_RAD\_S**

*labor a fin de cumplir con estándares obligatorios que, como en el caso, están enmarcados en políticas de salud, tal y como ya lo ha explicado esta Sala, por ejemplo en sentencia CSJ, SL 13020-2017. Ello, se afianza también con lo dispuesto en el numeral 5.º de la cláusula 2.ª del citado contrato, que dispone que la demandante deberá «mantenerse informada y actualizada constantemente acerca de innovaciones pertinentes a la prestación del servicio objeto del contrato».*

*Ahora, tal y como lo concluyó el Tribunal si bien la empresa en algunas ocasiones debía dar instrucciones a la accionante en cuanto a la utilización de los equipos láser, estas no podían catalogarse como órdenes en estricto sentido, pues «era lógico pensar que, para la utilización de un elemento de estos, deba recibir, una serie de instrucciones, para su buen funcionamiento».*

*Lo dicho, tiene relevancia si se tiene en cuenta que aunque el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida con el contratante, lo cual lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; no significa que en este tipo de contratación esté vedada la generación de instrucciones, pues es viable que en función de una adecuada coordinación enmarcada en políticas de salud obligatorias y en el manejo de equipos de alta tecnología -y no en la imposición de los estándares de la empresa accionada-, se puedan solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones. Lo importante, es que dichas acciones no desborden su finalidad a punto de convertir tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo.*

Así las cosas, se evidencia que la parte demandante intenta demostrar una relación laboral en donde no la hay, pues no cumple con los elementos para configurarla, siendo uno de ellos, la subordinación, enfatizando en el hecho de que los elementos configurativos para que se pueda predicar la existencia de una relación laboral son conjuntivos.

Por último es de aclarar que las actividades que realizaba el señor Jorge Arturo Rodríguez Peña, pueden ser manejadas bajo la figura contractual de prestación de servicios, lo anterior debido a que las mismas no hacen parte esencial del OBJETO de la Agencia Nacional de



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Infraestructura ANI, la cual es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

Por lo anteriormente mencionado solicito prospere la presente excepción.

### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No existe obligación alguna con el demandante como se evidencia en la documental aportada por el mismo en copia de la certificación expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, los objetos de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el demandante, difieren unos de otros de acuerdo a las necesidades debidamente justificadas por el supervisor, en cada uno de ellos, de conformidad con los lineamientos señalados en el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia.

Ahora bien no es capricho de la Agencia Nacional de Infraestructura acudir a los contratos de prestación de servicio, en primera circunstancia se tiene que la necesidad del servicio como en este caso sucede hace imperiosa dicha figura contractual, es tanto así, que antes de proceder con un contrato de prestación de servicio se cuenta con certificaciones de inexistencia de planta.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **CCRAD\_S****CBRAD\_S**Fecha: **CCF\_RAD\_S**

En razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no dispone de personal suficiente para apoyar el grupo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en por ello, se requiere contratar la prestación de servicios deben ser entregadas en Entidades públicas y Privadas, de igual forma el transporte de materiales y elemento tales como archivo, bienes muebles y ensere, así mismo prestar el servicio de conductor para desplazar y recoger, llevar y desarrollar de manera eficiente y eficaz a las diferentes persona que laboran en esta Entidad, y en general a cumplir con toda las labores logísticas que se le asignen .

Con lo anterior al no haber suficiente planta de personal y al existir una necesidad del servicio se permito que la Agencia contrate mediante la figura de prestación del servicio, cuestión que efectivamente sucedió para el caso en mención, de cual se cumplió con la ritualidad para los mencionados contratos, con sus respectivos certificados de supervisión, cumplimiento de obligaciones por ambas partes, y de lo cual en pleno uso de las capacidades del demandante, acepto, motivo por el cual no existe obligación alguna entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el demandante.

Por lo anteriormente mencionado solicito prospere la presente excepción.

### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **CCRAD\_S****CBRAD\_S**Fecha: **CCF\_RAD\_S**

(4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

El artículo 164 de ibídem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).”.

De la normativa en cita, se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

Sentencia C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil:

La caducidad ha sido entendida como el fenómeno jurídico procesal a través del cual: “(...) el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter

**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.”

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara que la comunicación con radicado No 20224000037231 de fecha 15 de febrero de 2022 por medio de la cual se dio respuesta a un derecho de petición presentado por la parte demandante constituye un acto administrativo, significa que el demandante tenía 4 meses para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, máximo el día 15 de junio de 2022 y como se evidencia en la página de la rama judicial, la misma fue radicada el día 10 de octubre de 2022, operando el fenómeno de la caducidad para el presente medio de control.

### **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**

Es preciso establecer como excepción que, en el eventual caso, que se encuentre que en el presente proceso deba declararse acreedor de algún derecho de quien o quienes accionan, se ha de tener en cuenta el fenómeno jurídico de la prescripción, en favor de la demandada. La presente excepción de prescripción se propone, sin que con ello se reconozca derecho alguno al demandante.

### **OTRAS EXCEPCIONES QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADA**

Es preciso solicitarle a su Señoría, el dar aplicación integral a lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 187 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada (...).



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en lo siguiente:

Artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 138, 161 a 164, 166 y 168 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes

## MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia contrato VAF No 098 de 2013
2. Copia contrato VAF No 294 de 2013
3. Prorroga y Adición 1 VAF No 294 (2013)
4. Prorroga y Adición 2 VAF No 294 (2013)
5. Otrosí 1 VAF No 294 (2013)
6. Otrosí 2 VAF No 294 (2013)
7. Copia contrato VAF No 204 de 2014
8. Adición VAF No 204 (2014)
9. Copia contrato VAF No 267 de 2015
10. Copia contrato VAF No 543 de 2015
11. Otrosí VAF 543 (2015)
12. Certificación de inexistencia de planta 2013-10-01
13. Certificación de inexistencia de planta 2013-06-27
14. Certificación de inexistencia de planta 2014-11-26
15. Certificación de inexistencia de planta 2015-10-06
16. Certificación de inexistencia de planta 2015-11-23





**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
**CBRAD\_S**  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

## ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, solicito que, además de las modalidades de notificación previstas en la normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al buzón de correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co) y [eestupinan@ani.gov.co](mailto:eestupinan@ani.gov.co).

Cordialmente,

**Elber Andres Estupiñan Bautista**  
C.C. 74.379.727 de Duitama  
T.P. 184.248 del C.S. de la J.





Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.  
Página 1 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20237010010019



Fecha: 22-02-2023

Bogotá D.C.,

Señores

Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá

[admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref.:	Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Radicado No:	11001333501620220037500
	Demandante:	Jorge Arturo Rodríguez Peña
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI -
	Asunto:	Otorgo poder especial, amplio y suficiente.

**JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 80.442.163, obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20214030003735 del 5 de marzo de 2021, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 008 del 9 de marzo de 2021 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3° del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020<sup>1</sup>, que me fueron asignadas mediante memorando 20214030045843 del 9 de marzo de 2021, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 74.379.727 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 184.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

<sup>1</sup> Resolución 295 del 25 de febrero de 2020

**“Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.**

*“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”*



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20237010010019



Fecha: 22-02-2023

dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder el abogado **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA** queda facultado para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del Artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se solicita al Despacho, reconocer la personería al abogado **ELBER ANDRÉS ESTUPIÑAN BAUTISTA**, en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,

**JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA**

Gerente de Proyecto o Funcional G2-09

Coordinador GIT Defensa Judicial

Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

Agencia Nacional de Infraestructura	<a href="mailto:buzonjudicial@ani.gov.co">buzonjudicial@ani.gov.co</a>
Jimmy Alexander García Urdaneta (Otorgante del poder)	<a href="mailto:jgarcia@ani.gov.co">jgarcia@ani.gov.co</a>
Elber Andres Estupiñan Bautista Apoderado	<a href="mailto:eestupinan@ani.gov.co">eestupinan@ani.gov.co</a>

Anexos: 1 PDFF

Proyectó: Elber Andrés Estupiñan Bautista - Abogado GIT Defensa Judicial

VoBo:

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20237010010446

GADF-F-012

